



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	206

TERCERA PARTE

15 de octubre de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 206 que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.....

3

DECRETO Legislativo Número 207 que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.....

5

DECRETO Legislativo Número 208 que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

8

DECRETO Legislativo Número 209 que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.

20

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 60 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil del Estado de Guanajuato, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 47, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 94, Segunda Parte, del 22 de noviembre de 1996; y, al Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 106, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 11, Segunda Parte, del 17 de enero de 2022.

24

ACUERDO Gubernativo Número 78 mediante el cual se donan diversos bienes semovientes a la institución de beneficencia denominada Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto., A.C. ubicada en el municipio de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa.....

33

ACUERDO Gubernativo Número 79 mediante el cual se dona un vehículo, en favor de la institución de beneficencia denominada "De los Pies al cuello de Venus, A.C.", ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, perteneciente a esta entidad federativa.....

36

ACUERDO Gubernativo Número 80 mediante el cual se dona un vehículos en favor de la institución de beneficencia denominada "Los Planes de Alonso, A.C.", ubicada en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa.....

39

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 206

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** al TÍTULO OCTAVO, un Capítulo V, denominado De la Atención y Derechos de las Personas con Enfermedad en Situación Terminal, integrado por los artículos 131 Bis y 131 Ter de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Capítulo V

De la Atención y Derechos de las Personas con Enfermedad en Situación Terminal

Artículo 131 Bis. Las personas con enfermedad en situación terminal tendrán los derechos que para tal efecto establezca la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

El Sistema Estatal de Salud dará la atención integral orientada al tratamiento del dolor, respetando su voluntad y dignidad humana, garantizando el acceso a cuidados paliativos.

Artículo 131 Ter. El Sistema Estatal de Salud y el personal que lo integra tendrán los derechos, facultades y obligaciones que establece la Ley General de Salud.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA

VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 207

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 7. Y se **adicionan** la fracción X al artículo 5; el artículo 5 Bis; la fracción V Bis al artículo 6; un inciso e a la fracción III y la fracción IX al artículo 7, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...

Artículo 5. Para los efectos...

I. a IX. ...

X. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Tipos de violencia

Artículo 5 Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

- I. La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o

propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

- IV. **La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Principios...

Artículo 6. Son principios rectores...

I. a V. ...

- V Bis. **Igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. a X. ...

Artículo 7. Son derechos de...

Derechos de las...

I. y II. ...

III. De alimentación, protección...

a) a d) ...

- e) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales;

IV. De educación y...

a) a c) ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

a) y b) ...

VI. a VIII. ...

IX. A la información plural, oportuna y accesible.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

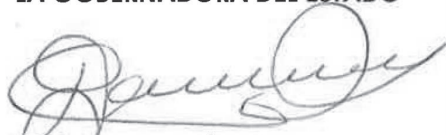
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

4

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 208

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1; 2, fracción XIX; 3, fracciones III, V, IX y X; 4, fracciones I, II, III, IV y VI; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero, fracciones I, VII, IX y XIII y su epígrafe; 7, fracciones I, II, III y IV; 8, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVII, párrafo segundo, fracciones I, II y III y último párrafo; 12, fracciones VI, XII, XVII y XXI, recorriéndose en su orden la vigente; 13, fracciones I, II, III y IV; 19, fracciones VIII y IX; 20, párrafo primero, fracciones II y III; 21, párrafo primero; 22, fracción V; 25, fracción III; 25 bis; 28; 34, fracción II; 37, fracción V; 38, fracciones I, III y V; 39, fracciones IV y V; 41; 42; 43; párrafo primero y fracción IX; 45; 46; 48 y 49, párrafo primero; se **adiciona** la fracción XVIII en el artículo 11 y se **derogan** la fracción XXV del artículo 3 y la fracción XIV del artículo 12 de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a personas emprendedoras; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

Artículo 2. La presente Ley ...

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer y regular las bases generales de las políticas para el otorgamiento de incentivos, apoyos y estímulos a personas inversionistas y emprendedoras;

XX. a XXI. ...

Artículo 3. Para los efectos ...

I. a II. ...

- III. Cadena de valor: Conjunto de actividades que agregan valor a los productos o servicios de una empresa, y permiten lograr una ventaja competitiva, para satisfacer las necesidades y expectativas de la clientela;
- IV. Cadenas productivas: Sistemas ...
- V. Clúster: Concentración de empresas de una región líderes en su ramo, apoyadas por otras que proveen productos y servicios, y tanto unas como otras están, a su vez, sustentadas por organizaciones que proveen personas profesionales calificadas, tecnología de punta, recursos financieros, ambiente propicio para los negocios e infraestructura física;
- VI. a VIII. ...
- IX. Economía del conocimiento: Aquella en que el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por las personas, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;
- X. Persona emprendedora: Persona o grupo de personas que persiguen una oportunidad de negocio para iniciar un proyecto empresarial;
- XI. a XXIV. ...
- XXV. Derogada;
- XXVI. a XXX. ...

Artículo 4. La aplicación de ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía;
- III. La persona titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;
- IV. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas;
- V. Los ayuntamientos; y

- VI.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas.

Facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 5. Son facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I. a VI. ...

Facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 6. Son facultades de la persona titular de la Secretaría:

- I.** Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo y de la sociedad organizada en general;

II. a VI. ...

- VII.** Promover la coordinación de manera integral de los esfuerzos que en materia de apoyo a personas emprendedoras, micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollen en el estado;

VIII. Impulsar políticas y ...

- IX.** Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de personas emprendedoras;

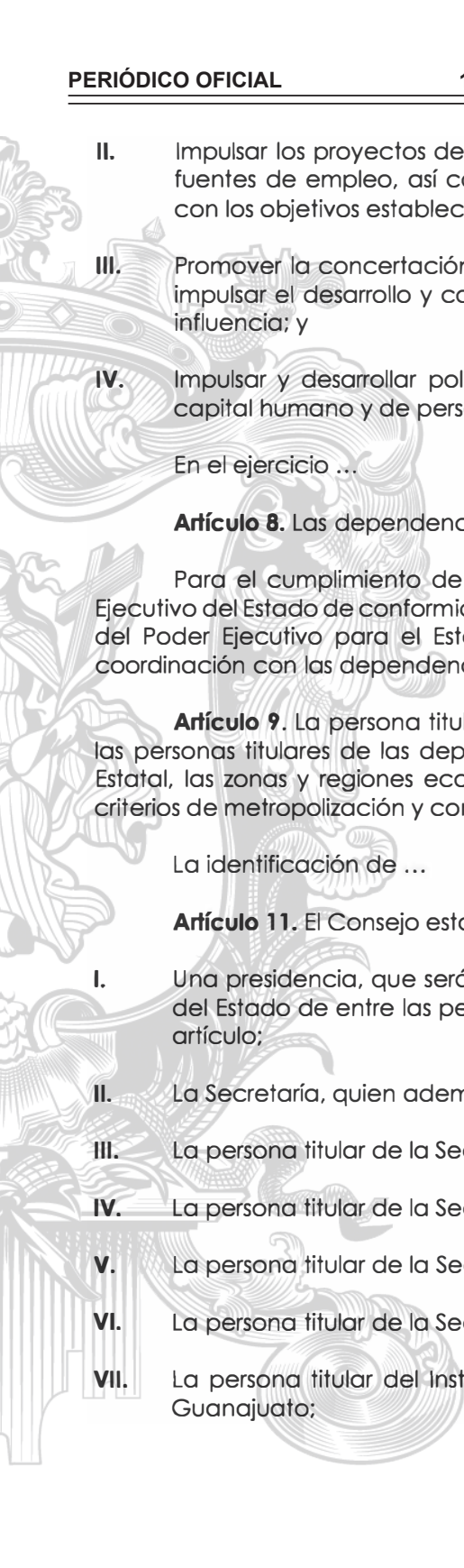
X. a XII. ...

- XIII.** Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a las cadenas de valor y productiva;

XIV. a XV. ...

Artículo 7. Son atribuciones de ...

- I.** Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, los programas municipales de desarrollo y competitividad en la materia, con base a la vocación económica existente y potencial en el corto, mediano y largo plazo;

- 
- II. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación de fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley;
 - III. Promover la concertación de acuerdos con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo y competitividad económica del municipio y su zona de influencia; y
 - IV. Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de personas emprendedoras.

En el ejercicio ...

Artículo 8. Las dependencias y ...

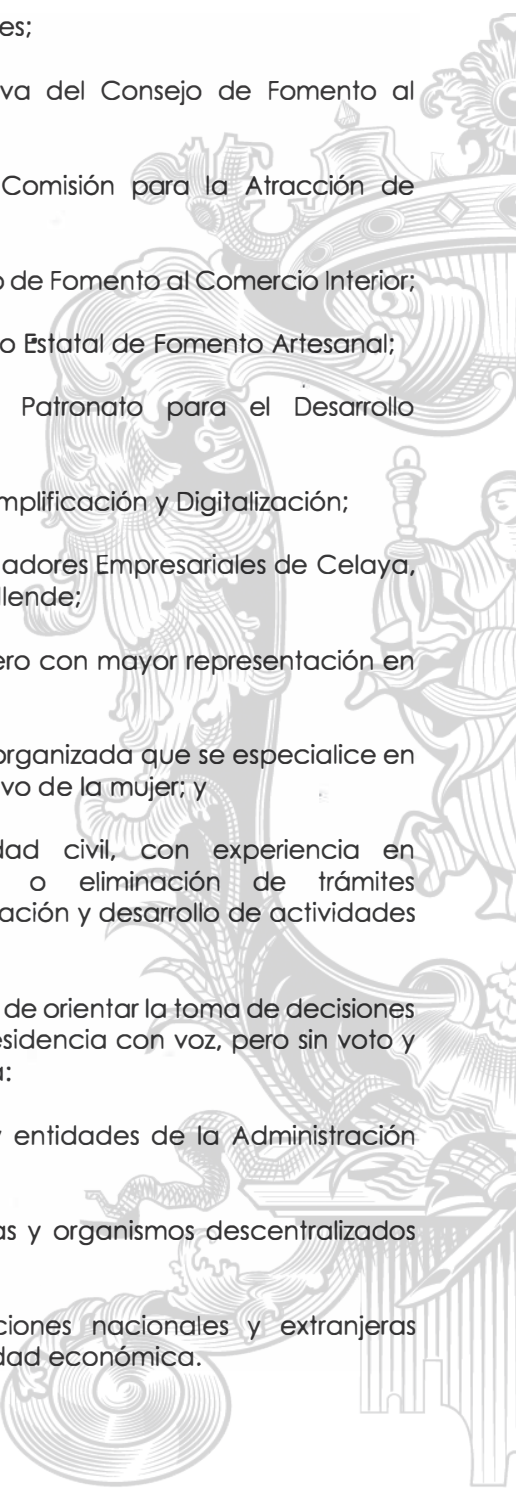
Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, determinará los esquemas de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría identificará, en coordinación con las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las zonas y regiones económicas atendiendo a su desarrollo, así como a los criterios de metropolización y conurbación.

La identificación de ...

Artículo 11. El Consejo estará ...

- I. Una presidencia, que será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre las personas representantes ciudadanas señaladas en este artículo;
- II. La Secretaría, quien además fungirá como Secretaría Técnica del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Obra Pública;
- VII. La persona titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

- 
- VIII.** La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
 - IX.** La persona titular de la presidencia ejecutiva del Consejo de Fomento al Comercio Exterior;
 - X.** La persona titular de la presidencia de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato;
 - XI.** La persona titular de la presidencia del Consejo de Fomento al Comercio Interior;
 - XII.** La persona titular de la presidencia del Consejo Estatal de Fomento Artesanal;
 - XIII.** La persona titular de la presidencia del Patronato para el Desarrollo Agropecuario;
 - XIV.** La persona titular de la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización;
 - XV.** Las personas titulares de los Consejos Coordinadores Empresariales de Celaya, Irapuato, León, Salamanca y San Miguel de Allende;
 - XVI.** Una persona representante del sindicato obrero con mayor representación en el estado;
 - XVII.** Una mujer representante de la sociedad civil organizada que se especialice en la promoción e impulso empresarial y productivo de la mujer; y
 - XVIII.** Una persona representante de la sociedad civil, con experiencia en simplificación administrativa, digitalización o eliminación de trámites burocráticos vinculados con la apertura, operación y desarrollo de actividades económicas.

En atención al tema a tratar, y con el propósito de orientar la toma de decisiones del Consejo, podrán participar a invitación de la presidencia con voz, pero sin voto y sin que se consideren integrantes bajo ninguna forma:

- I.** Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal;
- II.** Las personas delegadas de las dependencias y organismos descentralizados federales vinculadas en la materia; y
- III.** Las personas representantes de las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad económica.

El Consejo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando asista a sesión y la persona ciudadana que presida será una persona integrante más por dicha ocasión. En este caso ambas personas tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Son atribuciones del ...

I. a V. ...

VI. Determinar las zonas y regiones económicas, tomando como base la propuesta de identificación y sugerencias emitidas por la persona titular de la Secretaría;

VII. a XI. ...

XII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las estrategias de apoyos económicos a la inversión, a través de asignaciones o estímulos en materia de infraestructura y desarrollo del capital humano, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley;

XIII. Proponer programas de ...

XIV. Derogada;

XV. a XVI. ...

XVII. Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia;

XVIII a XIX. ...

XX. Sugerir políticas orientadas a abatir barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres con el propósito de impulsar acciones para lograr más y mejores empleos;

XXI. Proponer acciones orientadas a la simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites burocráticos que incidan en la apertura, operación y desarrollo de las actividades económicas; y

XXII. Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos.

Artículo 13. La organización y ...

- I. El Consejo deberá reunirse a convocatoria de su presidencia, de manera ordinaria en tres ocasiones por año, pudiendo reunirse de manera extraordinaria.
- II. Las personas representantes a que se refieren las fracciones VIII a la XV del artículo 11 de la presente Ley, serán integradas al Consejo, a través de invitación que formule la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y durarán en su encargo, el tiempo que determine la organización que representan y el estatuto.
- III. Las personas representantes del sector público permanecerán el tiempo que dure su cargo.
- IV. El quórum legal se reunirá con la asistencia de la mitad más una persona integrante, en el supuesto de no lograrse éste, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes y será válida con independencia del número de integrantes que asistan, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia, de la presidencia y de la secretaría técnica.

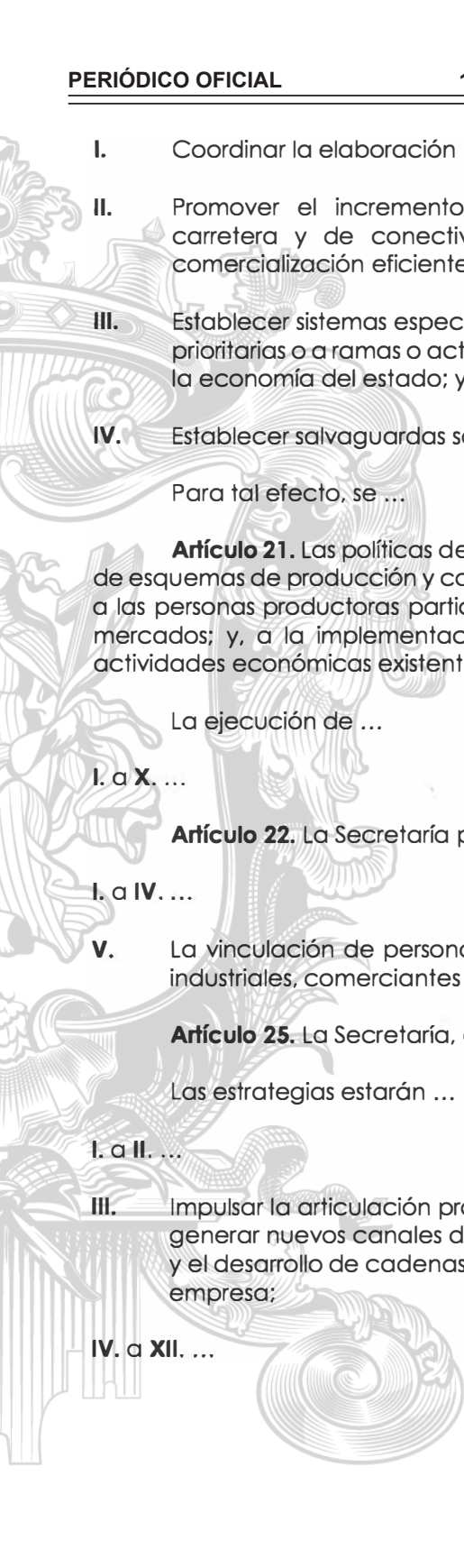
Artículo 19. El otorgamiento de ...

Para la selección ...

I. a VII. ...

- VIII. Celebre acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de personas técnicas y profesionistas;
- IX. Otorgue empleo directo a personas con discapacidad, así como a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal; y
- X. Fortalezca las cadenas ...

Artículo 20. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su integración a la globalización, mediante las siguientes acciones:

- 
- I. Coordinar la elaboración ...
 - II. Promover el incremento y fortalecimiento de la infraestructura logística, carretera y de conectividad, que permitan la articulación productiva y comercialización eficiente de la producción en el estado;
 - III. Establecer sistemas especiales de incentivos orientados a regiones económicas prioritarias o a ramas o actividades económicas emergentes o estratégicas para la economía del estado; y
 - IV. Establecer salvaguardas sociales ...

Para tal efecto, se ...

Artículo 21. Las políticas de desarrollo regional deberán orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivas que permitan a las personas productoras participar con sus ventajas comparativas en los diferentes mercados; y, a la implementación de aquellas, que permitan la permanencia de actividades económicas existentes cuyo impulso no haya sido abordada.

La ejecución de ...

I. a X. ...

Artículo 22. La Secretaría promoverá ...

I. a IV. ...

- V. La vinculación de personas ejidatarias y productoras rurales con inversionistas, industriales, comerciantes y empresas.

Artículo 25. La Secretaría, con ...

Las estrategias estarán ...

I. a II. ...

- III. Impulsar la articulación productiva, como medio para desarrollar proveedurías, generar nuevos canales de comercialización, favorecer la integración sectorial y el desarrollo de cadenas de valor entre la micro, pequeña, mediana y grande empresa;

IV. a XII. ...

Artículo 25 bis. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá asignar recurso presupuestal para desarrollar acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado.

Artículo 28. La Secretaría promoverá la capacitación y el adiestramiento de las personas trabajadoras, que les permite elevar su nivel de productividad.

Artículo 34. La Secretaría promoverá ...

- I. La vinculación de ...
- II. La orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular jóvenes, mujeres y personas adultas mayores, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con discapacidad con el fin de generar oportunidades en el empleo; y
- III. La promoción de ...

Artículo 37. Para el fortalecimiento ...

- I. a IV. ...
- V. La celebración de convenios de colaboración y coordinación con las entidades y dependencias de los gobiernos federal, municipales e instancias competentes, encaminados a una simplificación y digitalización integral.

Artículo 38. La Secretaría acompañará ...

- I. Facilitar la relación de las personas empresarias con las autoridades en la realización de trámites relativos con el establecimiento de nuevos proyectos de inversión;
 - II. Coadyuvar con las ...
 - III. Vincular a las personas inversionistas nacionales y extranjeras con organismos públicos y privados;
 - IV. Promover estímulos fiscales ...
- Para el efecto ...

- V. Promover apoyos económicos para la capacitación especializada en materia de cultura emprendedora, de desarrollo de personas emprendedoras y de empresas de reciente creación.

Artículo 39. El Instituto responsable ...

I. a III. ...

- IV. Incrementar la generación de puestos de trabajo basados en el conocimiento y la innovación;

- V. Fomentar la incorporación de personas investigadoras, tecnólogas y profesionales en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico para favorecer la vinculación y transferencia de tecnologías del sector académico a las empresas; y

- VI. Fomentar en el ...

Artículo 41. La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, fomentará e incentivará el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

Artículo 42. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Obra Pública promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Artículo 43. La Secretaría de Obra Pública realizará las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

- IX. Promover el cuidado al medio ambiente vinculando a las personas desarrolladoras de proyectos con las entidades normativas en materia de impacto ambiental; y

- X. Mantener una estrecha ...

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá y fomentará el desarrollo industrial, por lo que procurará todas las acciones para facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sustentables e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica y la protección del medio ambiente.

Artículo 46. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, coordinará la elaboración y el seguimiento de los programas de fomento sectorial y regional en la materia, procurando las acciones para su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Artículo 48. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentar el comercio exterior de la Entidad para propiciar el incremento de la competitividad de la economía local, que permita contribuir a la comercialización eficiente de productos.

Artículo 49. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizar las siguientes acciones:

I. a VIII. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En coincidencia a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario oficial de la Federación del 16 de julio de 2025, se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 340, expedido por a Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018, así como cualquier otra disposición de carácter reglamentaria o administrativa que se oponga al presente Decreto.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite ante la autoridad de Mejora Regulatoria al momento de su extinción continuarán a cargo de la Autoridad de Simplificación y Digitalización, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

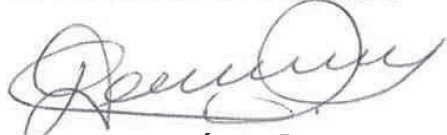
Artículo Cuarto. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se adecuan, continuarán vigentes las disposiciones actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

9

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 209

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 13 Bis; 13 Ter; 16, párrafo tercero; un «Capítulo VII» denominado «Fomento a la Agricultura Sostenible» con el artículo 22 Bis, todos a la **Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 13 Bis. La Secretaría de Educación de Guanajuato, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, así como con centros de investigación, instituciones académicas y organizaciones del sector rural, promoverá e implementará programas complementarios de educación agrícola sostenible en escuelas ubicadas en localidades rurales, con el objeto de fortalecer las capacidades productivas, ambientales y sociales de las comunidades rurales.

Dichos programas deberán orientarse, al menos, a los siguientes fines:

- I. La adopción de prácticas agroambientales sustentables que contribuyan a la productividad, la resiliencia climática y la preservación de los ecosistemas;
- II. La conservación, restauración y aprovechamiento responsable de la biodiversidad agrícola y silvestre;
- III. El manejo eficiente, responsable, racional y sostenible del agua y del suelo, con énfasis en la prevención de su degradación y en el uso racional de los recursos naturales; y
- IV. La transmisión de conocimientos tradicionales y saberes comunitarios vinculados a la agricultura familiar, en articulación con enfoques técnicos y científicos contemporáneos.

Asimismo, deberá procurar que los programas a que se refiere el presente artículo incorporen contenidos pertinentes al contexto territorial, cultural y productivo de cada región, así como criterios de inclusión, igualdad sustantiva y enfoque intergeneracional.

Artículo 13 Ter. La Secretaría en coordinación con las autoridades educativas promoverá la creación, operación y fortalecimiento de centros de innovación para la agricultura familiar, destinados al desarrollo, validación, adaptación y difusión de tecnologías apropiadas para pequeños productores.

Los centros a que se refiere el párrafo anterior tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la innovación tecnológica de bajo impacto ambiental y alto valor social, orientada a mejorar la productividad y la sostenibilidad de las unidades de producción familiar;
- II. Facilitar la transferencia de tecnologías y buenas prácticas productivas hacia las comunidades rurales, mediante procesos de capacitación, acompañamiento técnico y extensión rural;
- III. Fortalecer las capacidades locales de las personas productoras, con especial atención a mujeres, jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad; y
- IV. Promover la articulación entre productores, instituciones educativas, centros de investigación y sectores público y privado, para el desarrollo de soluciones productivas pertinentes al entorno rural.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo...

Las mujeres rurales...

Para poder establecer un seguimiento y evaluación de las acciones de la presente Ley, el Consejo podrá emitir recomendaciones para la mejora continua.

Capítulo VII

Fomento a la Agricultura Sostenible

Artículo 22 Bis. La Secretaría promoverá, diseñará e instrumentará acciones orientadas al fortalecimiento de la agricultura familiar y de pequeña escala, con el objeto de impulsar sistemas productivos sostenibles, resilientes y económicamente viables, que contribuyan a la seguridad alimentaria, a la generación de ingresos y a la conservación de los recursos naturales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría considerará, al menos, lo siguiente:

- I. Instrumentos de fomento para la promoción, apoyo e implementación de proyectos de reconversión productiva, orientados a la transición hacia cultivos y sistemas agrícolas de mayor rentabilidad económica y menor impacto

ambiental, atendiendo las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de cada región;

- II. Esquemas de financiamiento y crédito accesible, preferencial y oportuno, destinados a la adquisición, adopción y mantenimiento de tecnologías, insumos y prácticas que favorezcan el desarrollo de la agricultura sostenible, tales como sistemas de riego eficiente, tecnologías de ahorro de agua, manejo sustentable del suelo y maquinaria de bajo impacto ambiental;
- III. Programas de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento productivo, dirigidos a mejorar las capacidades técnicas, organizativas y de gestión de las personas productoras familiares, incorporando criterios de sostenibilidad ambiental, innovación productiva y adaptación al cambio climático; y
- IV. Incentivos y apoyos económicos para la adopción de prácticas agrícolas que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la reducción de emisiones contaminantes y el uso responsable de los recursos naturales.

La implementación de los instrumentos a que se refiere este artículo deberá priorizar a las personas productoras en situación de vulnerabilidad, así como promover la inclusión de mujeres y jóvenes rurales, conforme a los lineamientos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.»

TRANSITORIO

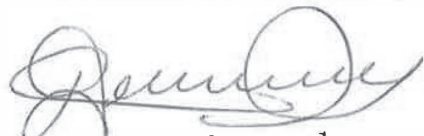
Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

A

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con la persona titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado. Una de sus atribuciones, en materia de defensoría pública, es la de organizar y supervisar la representación gratuita en materia civil, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Dicha función es proporcionada a través de las personas representantes gratuitas en materia civil quienes tienen, entre sus facultades, la de brindar servicios de asesoría y representar jurídicamente, de forma gratuita, a personas de escasos recursos económicos, entendidas éstas como aquellas que, por su situación socioeconómica, carecen de los medios necesarios para erogar los gastos de representación que requieren, para acudir ante los órganos jurisdiccionales civiles y familiares, en los términos de los artículos 1 y 3 de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil.

Tal circunstancia de escasez económica se determina a través del estudio socioeconómico que en lo particular se practique y que debe tomar en consideración que, para ser beneficiaria con la representación civil solicitada, los ingresos mensuales de la persona solicitante no deberán exceder de ciento

cincuenta veces el salario mínimo general vigente¹ o, en su caso, al exceder el monto, demostrar que éstos resultan insuficientes para expensar los gastos que origine la contratación de un abogado particular; de conformidad con los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil del Estado de Guanajuato.

No obstante, corresponde a las personas usuarias de dichos servicios, proporcionar la información y los elementos necesarios a las representantes gratuitas en materia civil, para la atención y trámite del procedimiento civil o familiar que corresponda. Uno de esos elementos puede consistir en la publicación de edictos, tanto en el periódico de mayor circulación que corresponda como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Particularmente en los juicios sucesorios (testamentarios o intestamentarios); en los juicios de declaración de ausencia y presunción de muerte; diligencias de información testimonial *ad perpetuam* como medio para adquirir la propiedad de inmuebles por prescripción; en los juicios de cualquier naturaleza (civil o familiar) en los que la persona usuaria desconozca e ignore el domicilio o el paradero de la parte demandada, debiendo emplazar a esta mediante la publicación de edictos, entre otros. Todo ello implica un gasto para las personas usuarias del servicio que presta la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil que, en muchos casos, les resulta oneroso, dada su escasez de recursos económicos.

La circunstancia antes mencionada representa, la mayoría de las veces, un verdadero obstáculo para las personas que no pueden pagar los derechos por las publicaciones de los edictos en los medios impresos oficiales. Por lo que, valorando los costos de publicación, en relación con los ingresos mensuales de la persona sujeta a representación civil, a través de la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil, la limitación económica se convierte en un impedimento para ejercer su derecho humano de acceso a la justicia previsto en

¹ Valorando el Salario Mínimo vigente para el 2026 corresponde a \$315.04, el ingreso requerido para ser persona beneficiaria no deberá exceder de \$9,451.20

los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley. Máxime, cuando las personas son llevadas a juicio mediante la representación que otorga la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil. Lo que, de suyo, hace presumir que se encuentran en condiciones que limitan su capacidad económica. Y, por ende, es el Estado quien provee la defensa para sus intereses, previa calificación de que se encuentran en este supuesto de imposibilidad de pagar los honorarios de un abogado particular.

De acuerdo con las estadísticas que se recaban en la Dirección de la Representación Gratuita en Materia Civil, en los últimos 10 años se generaron en promedio 350 publicaciones de edictos al año, en los juicios civiles y familiares en los que intervienen personas defensoras públicas en materia Civil.

De lo anterior, aproximadamente el 60 por ciento corresponde a publicaciones derivadas de juicios sucesorios; el 20 por ciento para emplazamiento de demandado; el 10 por ciento para publicación de sentencia y el otro 10 por ciento para procedimientos diversos.

Las publicaciones que se ordenan generan un costo para los justiciables, el cual se contempla, por lo que toca al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el Acuerdo administrativo para el cobro de Productos y Aprovechamientos para los diversos procedimientos y trámites durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Si se prevé que la publicación de edictos judiciales que se generan con motivo de la prestación del servicio de representación jurídica gratuita que otorga la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil, no sean objeto de pago por las personas que son representadas por esta Institución, no se causaría un impacto recaudatorio significativo. En cambio, el beneficio social por obtener sería mayor con la implementación de las modificaciones, tanto al Reglamento de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil del Estado de Guanajuato, como al Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato que se realizan a través del presente Decreto Gubernativo. Ello, porque se estaría dando oportunidad a las personas de escasos recursos económicos, de solucionar su problema legal, ya sea civil o familiar, otorgándoles certeza y seguridad jurídicas; una mejora en su situación personal y calidad de vida y materializar su derecho de acceso a la justicia.

En atención a las consideraciones vertidas, ante la condición de vulnerabilidad a la que están expuestas las personas usuarias que recurren a la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil por su situación económica precaria y para hacer efectivo para ellas su derecho humano de acceso a la justicia, se estima conveniente la expedición del presente Decreto Gubernativo.

Lo anterior, con la finalidad de prever que la publicación de los edictos judiciales en dicho medio oficial de difusión, que requieran presentar las personas interesadas sobre los asuntos en los que sean representadas por la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil, sea gratuita.

Alineación con los objetivos del Desarrollo Sostenible y con los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo

La *Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030*² aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17

² En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los

Objetivos de Desarrollo Sostenible, como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos.

Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)
Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
<i>Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles</i>
Meta del Objetivo 16 asociada al presente instrumento:
16.3 <i>Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</i>

Asimismo, el presente Decreto Gubernativo se inscribe entre los objetivos, estrategias y acciones contenidos en el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente³, que se mencionan a continuación:

Alineación con el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente		
Eje Guanajuato es Tranquilidad	Objetivo 1.5. Otorgar certeza jurídica en los actos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo.	○ Estrategia 1.5.2. Asesoría, orientación, conciliación y representación jurídica para personas que requieran asistencia legal gratuita. Acciones: 1.5.2.1 Mejorar la atención de las oficinas de la defensoría pública en la entidad.

objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humana y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025.

Finalmente, el presente instrumento se vincula con el siguiente objetivo, estrategia y las acciones previstas en el *Programa Sectorial de Gobernabilidad 2025-2030*⁴:

Alineación con el Programa Sectorial de Gobernabilidad 2025-2030		
Objetivo 1.2. Garantizar la defensa jurídica gratuita para personas en situación de vulnerabilidad.	Estrategia 1.2.1. Prestación del servicio de defensa jurídica gratuita, adecuada y especializada a personas en situación de vulnerabilidad.	Programas, proyectos y acciones: 1.2.1.1. Brindar asesoría jurídica en materia penal, civil, familiar, responsabilidades administrativas y de justicia para adolescentes. 1.2.1.3. Asesorar y representar jurídicamente a las mujeres que demandan ante los tribunales y buscan obtener pensión de alimentos para hijas e hijos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 60

Artículo Primero. Se **adiciona** con un párrafo segundo el artículo 4 del **Reglamento de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil del Estado de Guanajuato**, expedido mediante el **Decreto Gubernativo número 47**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 94, Segunda Parte, del 22 de noviembre de 1996**, para quedar como sigue:

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 216, Tercera Parte, del 29 de octubre de 2025.

«Artículo 4. Los servicios profesionales...

También serán gratuitas las publicaciones de edictos judiciales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato que deban tramitar las personas representadas por las personas servidoras públicas de la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil que, de acuerdo con el estudio de situación económica realizado, no cuenten con los recursos económicos suficientes para efectuar dicho pago.»

Artículo Segundo. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al inciso b), fracción II del artículo 15, del **Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato**, expedido mediante el **Decreto Gubernativo número 106**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 11, Segunda Parte, del 17 de enero de 2022**, para quedar como sigue:

«Publicación de avisos...**Artículo 15.** El procedimiento de...**I.** Para la publicación...**a) a g) ...****II.** Tratándose de Avisos...**a) ...****b)** El interesado podrá...

La publicación de edictos judiciales será gratuita respecto de aquella parte que se encuentre representada jurídicamente por una persona abogada adscrita a la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil, de conformidad con la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil y su Reglamento.

Para proceder de conformidad con el párrafo anterior, la persona titular de la Dirección de Representación Gratuita en Materia Civil deberá remitir a la Dirección el estudio de situación económica y la solicitud respectiva, haciendo constar la representación jurídica ostentada.

c) y d) ...

III. Para los Edictos...

a) y b) ...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación de disposiciones

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo.

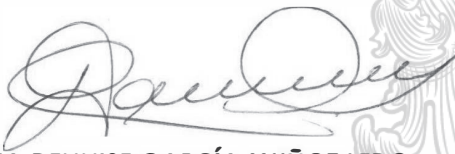
Adecuación de Disposiciones Administrativas

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo, hará las adecuaciones a las disposiciones y acuerdos administrativos conducentes.

Adecuaciones administrativas

Artículo Cuarto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo, la Secretaría de Gobierno hará las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Gubernativo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 25 de septiembre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA****EL SECRETARIO DE FINANZAS****HÉCTOR SALGADO BANDA**

La presente hoja de firmas forma parte del Decreto Gubernativo por el cual se adicionan un párrafo segundo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil del Estado de Guanajuato, y los párrafos segundo y tercero al inciso b) fracción II del artículo 15, del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado asume la obligación de apoyar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Una de las formas de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, es donándoles bienes muebles.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominado **«Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto., A.C.»**, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2026, solicitó la donación de semovientes, específicamente caninos, que cuenten con entrenamiento en el área de seguridad, con la finalidad de fortalecer y efficientar los servicios que presta en beneficio de la sociedad.

La asociación civil mencionada tiene como parte de su objeto prevenir y proteger a la sociedad de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, ante incendios, explosiones, inundaciones, catástrofes y cualquier otro fenómeno natural o derivado de la acción humana que pueda poner en peligro la vida, la integridad o los bienes de las y los habitantes de dicha ciudad.

Del objeto de dicha asociación, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Además, la donación de ejemplares caninos debidamente entrenados constituye un elemento de apoyo para el desarrollo de las actividades que realiza la asociación, al permitir fortalecer su capacidad operativa y contribuir al cumplimiento de los fines de prevención, auxilio y protección social que integran su objeto.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los semovientes, específicamente caninos, descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo, en favor de la institución de beneficencia denominada **«Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de**

Guanajuato, Gto., A.C.», ubicada en el municipio de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 78

Artículo Primero. Se donan en favor de la institución de beneficencia denominada **«Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto., A.C.»**, ubicada en el municipio de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, los semovientes, específicamente caninos, que se detallan a continuación:

Número de Código	Cantidad	Descripción de semovientes caninos
7700000030	1	Perro Aldo, macho, color negro y paja, raza German Shepherd, Serie: 990000000945861.
7700000031	1	Perro Batu, macho, color amarillo, raza Malinois, Serie: 276096800008111.
7700000032	1	Perro Billy, macho, color negro y paja, raza German Shepherd, Serie: 528224001116797.
7700000033	1	Perro Blade, macho, color sable negro, raza German Shepherd, Serie: 276096800014259.
7700000034	1	Perro Bomber, macho, color sable amarillo, raza Malinois, Serie: 900182001403729.
7700000035	1	Perro Fonsi, macho, color sable gris, raza German Shepherd, Serie: 900182000985452.
7700000036	1	Perro Golwen, hembra, color rojo, raza Malinois, Serie: 900182001734057.
7700000037	1	Perro Aranka/Peggy, hembra, color sable gris, raza Malinois, Serie: 276096800010728.
7700000039	1	Perro Teo, macho, color sable gris, raza German Shepherd, Serie: 276096800019579.
7700000042	1	Perro Sony, macho, color sable amarillo, raza Malinois, Serie: 900182001979893.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas hará la entrega de los semovientes, específicamente caninos, descritos en el artículo anterior, a la institución de beneficencia denominada «**Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto., A.C.**», ubicada en el municipio de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 17 de septiembre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

9

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



HÉCTOR SALGADO BANDA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado asume la obligación de apoyar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Una de las formas de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, es donándoles vehículos.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominada **«De los Pies al Cuello de Venus, A.C.»**, mediante escrito del 6 de abril de 2026, solicitó la donación de un vehículo, a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como parte de su objeto, apoyar a las personas que lo necesiten a aprender un oficio y para que sean capaces para desempeñarlo, entre otros.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación del vehículo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de la institución de beneficencia denominada **«De los Pies al Cuello de Venus, A.C.»**, ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 79

Artículo Primero. Se dona en favor de la institución de beneficencia denominada **«De los Pies al Cuello de Venus, A.C.»**, ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, perteneciente a esta entidad federativa, el vehículo que se detalla a continuación:

Número de Control	Descripción del bien mueble	Número de factura
20601	Marca: CHEVROLET, Tipo: AVEO-N, Modelo: 2017, Color: BLANCO, Serie: 3G1TA5AF3HL263858, Placas: GMV883C.	G 14080

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas hará la entrega del vehículo descrito en el artículo anterior a la institución de beneficencia denominada **«De los Pies al Cuello de Venus, A.C.»**, ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, perteneciente a esta entidad federativa, entregando la factura correspondiente y procediendo a darlo de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 24 de septiembre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



HÉCTOR SALGADO BANDA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 9o.; 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado asume la obligación de apoyar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Una de las formas de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones a favor de la sociedad civil, es donándoles vehículos.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominada **«Los Planes de Alonso, A.C.»**, mediante escrito del 4 de junio de 2026, solicitó la donación de vehículos a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como objeto social, entre otros, animar, alentar a niñas y niños con cáncer, así como brindar apoyo con talleres de integración familiar, apoyo y asistencia, capacitación, difusión, orientación, autorrealización, así como fomentar y desarrollar actividades sociales, jurídicas, culturales y de promoción con fines benéficos y el establecimiento de centros de esparcimiento.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los vehículos descritos en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo Gubernativo en favor de la institución de beneficencia denominada **«Los Planes de Alonso, A.C.»**, ubicada en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 80

Artículo Primero. Se dona en favor de la institución de beneficencia denominada **«Los Planes de Alonso, A.C.»**, ubicada en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, el vehículo que se detalla a continuación:

Número de Control	Descripción del bien mueble	Número de factura
18348	Marca: HONDA, Tipo: ODYSSEY LX 2013, Modelo: 2013, Color: ANTRACITA, Serie: 5KBRL5821DB803605, Placas: GVJ3855.	FG001322

Artículo Segundo. Se donan en favor de la institución de beneficencia denominada **«Los Planes de Alonso, A.C.»**, ubicada en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, los vehículos en condiciones de chatarra que se detallan a continuación:

Número de Control	Descripción del bien mueble	Número de factura
29715	Marca: JEEP, Tipo: JEEP PATRIOT BASE FWD MANUAL, Modelo: 2013, Color: BLANCO BRILLANTE, Serie: 1C4AJPAB7DD123867, Placas: GWN899C.	A 18184
29716	Marca: JEEP, Tipo: JEEP PATRIOT BASE FWD MANUAL, Modelo: 2013, Color: PLATA BRILLANTE, Serie: 1C4AJPAB6DD123875, Placas: GWN895C.	A 18186
07027	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA T/M DIR/HID. 2006, Modelo: 2006, Color: BLANCO POLAR, Serie: 3N6DD13S06K039582, Placas: GT9743C.	2304V
04820	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA STD. TÍPICO D/H, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Serie: 3N6CD13S24K054318, Placas: GT7546C.	A 13324
16434	Marca: RAM, Tipo: 578455 RAM 700 CABINA SENCILLA, Modelo: 2015, Color: BLANCO, Serie: 9BD578455F7874526, Placas: GU0116C.	IA 599
05938	Marca: FORD, Tipo: FORD F-150 XL LOW COST, Modelo: 2006, Color: BLANCO OXFORD B/GRIS CENIZA, Serie: 3FTRF17216MA07015, Placas: GR1368B.	12373 A
06414	Marca: CHEVROLET, Tipo: SILVERADO 1500 CABINA REGULAR, Modelo: 2006, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3GBEC14X56M115410, Placas: GW1186B.	42555
05945	Marca: FORD, Tipo: FORD F-150 XL LOW COST, Modelo: 2006, Color: BLANCO OXFORD B, Serie: 3FTRF17226MA07041, Placas: GE5037B.	12386 A
05947	Marca: FORD, Tipo: FORD F-150 XL LOW COST, Modelo: 2006, Color: BLANCO OXFORD B/GRIS CENIZA, Serie: 3FTRF17206MA07023, Placas: GP5083B.	12391 A
05951	Marca: FORD, Tipo: FORD F-150 XL LOW COST, Modelo: 2006, Color: BLANCO OXFORD B/GRIS CENIZA, Serie: 3FTRF17286MA06900, Placas: GF6903B.	12430 A
05729	Marca: FORD, Tipo: F-150 XL MID MANUAL PICKUP, Modelo: 2006, Color: BLANCO OXFORD, Serie: 3FTRF17276MA12347, Placas: GP5080B.	A 14544

05730	Marca: FORD, Tipo: F-150 XL MID MANUAL PICKUP, Modelo: 2006, Color: BLANCO OXFORD, Serie: 3FTRF17296MA12348, Placas: GF6904B.	A 14539
06398	Marca: CHEVROLET, Tipo: SILVERADO 1500 CABINA REGULAR, Modelo: 2006, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3GBEC14X76M115389, Placas: GD4361C.	42538
06427	Marca: CHEVROLET, Tipo: SILVERADO 1500 CABINA REGULAR, Modelo: 2006, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3GBEC14XX6M115550, Placas: GR2663B.	42531
06429	Marca: CHEVROLET, Tipo: SILVERADO 1500 CABINA REGULAR, Modelo: 2006, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3GBEC14X06M116030, Placas: GP5106B.	42520
17781	Marca: NISSAN, Tipo: NP300 PICK UP TM DH VERSIÓN ESPECIAL, Modelo: 2015, Color: BLANCO/GRIS, Serie: 3N6DD21XXFK074506, Placas: GW0539B.	GB5751
13640	Marca: NISSAN, Tipo: FRONTIER LE TM VER. ESP., Modelo: 2012, Color: BLANCO/NEGRO, Serie: 3N6DD23T4CK014050, Placas: GR2972B.	GB847
15089	Marca: NISSAN, Tipo: NP300 PICK UP CHICA CABINA REGULAR TM DH VERSIÓN ESPECIAL, Modelo: 2014, Color: BLANCO/GRIS, Serie: 3N6DD21T2EK038661, Placas: GB1146C.	GB3332
15090	Marca: NISSAN, Tipo: NP300 PICK UP CHICA CABINA REGULAR TM DH VERSIÓN ESPECIAL, Modelo: 2014, Color: BLANCO/GRIS, Serie: 3N6DD21T9EK038799, Placas: GB6233D.	GB3333
9370	Marca: NISSAN, Tipo: NP300 PICK UP T/M DH, Modelo: 2009, Color: BLANCO GRIS, Serie: 3N6DD21T69K031220, Placas: GK7777B.	20006
15118	Marca: NISSAN, Tipo: SEDAN INTERMEDIO TIIDA DRIVE TM AA, Modelo: 2014, Color: PLATA/NEGRO, Serie: 3N1CC1AS2EK194785, Placas: GRM662C.	GB3381
15114	Marca: NISSAN, Tipo: SEDAN INTERMEDIO TIIDA DRIVE TM AA, Modelo: 2014, Color: PLATA/NEGRO, Serie: 3N1CC1AS3EK194553, Placas: GRM663C.	GB3377

15121	Marca: NISSAN, Tipo: SEDAN INTERMEDIO TIIDA DRIVE TM AA, Modelo: 2014, Color: PLATA/NEGRO, Serie: 3N1CC1AS6EK195275, Placas: GMR860C.	GB3384
16020	Marca: CHEVROLET, Tipo: SPARK, Modelo: 2014, Color: WHITE MEGA, Serie: KL8CJ6AD1EC502724, Placas: GRM649C.	A9211
17776	Marca: CHEVROLET, Tipo: SPARK, Modelo: 2015, Color: WHITE MEGA, Serie: KL8CJ6AD1FC780718, Placas: GML012D.	A11189
15116	Marca: NISSAN, Tipo: SEDAN INTERMEDIO TIIDA DRIVE TM AA, Modelo: 2014, Color: PLATA/NEGRO, Serie: 3N1CC1AS4EK195114, Placas: GRM657C.	GB3379
9364	Marca: NISSAN, Tipo: NP300 PICK UP T/M DH, Modelo: 2009, Color: BLANCO GRIS, Serie: 3N6DD21TX9K032631, Placas: GK7769B.	20012
6239	Marca: CHEVROLET, Tipo: LUV DOBLE CABINA PAQUETE A STANDARD, Modelo: 2005, Color: BLANCO, Serie: 8GGTFRC115A140179, Placas: GK7795B.	36223
6981	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA T/M DIR/HID., 2006, Modelo: 2006, Color: BLANCO POLAR, Serie: 3N6DD13S76K039000, Placas: GT7539C.	2295 V
04799	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA T/M PLUS, Modelo: 2004, Color: VERDE INTENSO, Serie: 3N6CD13S84K054114, Placas: GE7847D.	B 12280

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas hará la entrega a la institución de beneficencia denominada **«Los Planes de Alonso, A.C.»** de los vehículos descritos en los artículos primero y segundo, y procederá a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

El vehículo descrito en el artículo primero se entregará con la factura correspondiente. Los vehículos descritos en el artículo segundo, al donarse en condiciones de chatarra, se entregarán sin factura ni documentación alguna y deberán destinarse exclusivamente a su desarme.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 1 de octubre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA****EL SECRETARIO DE FINANZAS****HÉCTOR SALGADO BANDA**

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno